



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC

QUITO, 01 DE JULIO DE 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", con el propósito de armonizar las regulaciones y evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el "Sistema Andino de la Calidad (SAC)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 del 26 de febrero del 2009, se expidió la política industrial del Ecuador, estableciéndose el fortalecimiento del Sistema de Calidad y el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 1 menciona que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad (LSEC) otorga al Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) la potestad de aprobar, reformar o derogar los instrumentos normativos que rigen la evaluación de la conformidad, la normalización, metrología y la acreditación, en coordinación con los organismos competentes;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que “(...) *En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad e Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PROECUADOR. Una vez concluido dicho proceso, se modificó la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca” – MPCEIP. Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente que le correspondían a las instituciones fusionadas, serán asumidas por el MPCEIP;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

Que, en aras de garantizar la calidad de los bienes y servicios en el Ecuador, se han emitido diversas resoluciones y notas que han modificado, sustituido o derogado artículos en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el fin de adaptarse a las exigencias normativas y a las mejores prácticas internacionales;

Que, la incorporación de estas precisiones y la derogación de la resolución anterior son esenciales para asegurar la coherencia, la integridad y la seguridad jurídica de la normativa en el contexto del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promoviendo un entorno de confianza para los consumidores y productores en el país;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en consonancia con los lineamientos de la Comunidad Andina, resulta imperativo que las entidades responsables de la implementación de estas normativas adapten sus procedimientos y protocolos a las nuevas disposiciones, fomentando un entorno de confianza y seguridad para los consumidores y productores en el país; por lo tanto, se considera fundamental la promulgación de un marco normativo que refleje el compromiso del Estado ecuatoriano con la calidad, la transparencia y la protección de los derechos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Que, la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0195-R, emitida con fecha 14 de junio de 2024 publicada en el Registro Oficial - Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, fue expedida sin la firma del Presidente del CIMC, ni observó la numeración ni el procedimiento formal requerido por el Reglamento Interno del Comité Interministerial de la Calidad, conforme a lo previsto en su artículo 4 literal h), afectando la validez del acto;

Que, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), a través del Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0130-OF de fecha 22 de mayo de 2025, expuso la necesidad de clarificar la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0195-R, proponiendo la inclusión de la expresión "organismos de evaluación de la conformidad" en lugar de "organismos de certificación de producto" y la modificación de las líneas finales para precisar que los organismos acreditados, reconocidos o designados pueden emitir certificados de conformidad considerando normas actualizadas, lo cual fue acogido por el CIMC;

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, celebrada el 28 de mayo de 2025, se adoptó la Resolución No. 10-05-2025, mediante la cual se aprobaron los criterios para la aplicación de normativas técnicas referidas en los reglamentos técnicos ecuatorianos, y se dispuso la derogación de la resolución previamente publicada sin observar el reglamento interno de funcionamiento del Cuerpo Colegiado, ordenando su posterior publicación en el Registro Oficial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Expedir los **"CRITERIOS PARA EL CONTROL DE NORMAS REFERIDAS EN LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS INEN"**

Artículo 1.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios aplicables a la interpretación de las referencias a normativas técnicas contenidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (RTE), a fin de garantizar la seguridad jurídica, la coherencia regulatoria y la adecuada implementación de la infraestructura nacional de la calidad.

Artículo 2.- Criterio para Normativa Técnica Vigente Referenciada. Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano.

Esta interpretación regirá hasta que el reglamento técnico ecuatoriano sea reformado o actualizado por la autoridad competente. No obstante, los organismos de evaluación de la conformidad, acreditados, reconocidos o designados, pueden emitir certificados de conformidad conforme al reglamento técnico ecuatoriano aplicable, considerando normas técnicas actualizadas.

Artículo 3.- Criterio para Normativa Técnica sin Fecha de Vigencia Específica. Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento.

Esta interpretación regirá hasta que el reglamento técnico ecuatoriano sea reformado o actualizado por la autoridad competente. Sin perjuicio de que los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, reconocidos o designados, puedan emitir certificados de conformidad conforme al reglamento técnico ecuatoriano aplicable, considerando normas técnicas actualizadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA Y PREVALENCIA NORMATIVA

PRIMERA. - Derogatoria Expresa. Se deroga expresamente la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0195-R, emitida con fecha 14 de junio de 2024, así como todas las disposiciones, instructivos, resoluciones, procedimientos internos y demás instrumentos normativos emitidos por entidades públicas que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDA. - Prevalencia Normativa. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución prevalecerán sobre cualquier otro acto normativo previo de igual jerarquía emitido por el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o sus entidades adscritas, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales ratificados por el Estado, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general, y demás normas superiores vigentes, en especial las relacionadas con el comercio, calidad, control aduanero y competencia técnica de las entidades involucradas.

TERCERA. - Revisión Periódica. La presente Resolución será objeto de revisión al menos cada dos (2) años, con el objetivo de evaluar su vigencia, coherencia y eficacia en función de los avances normativos, tecnológicos y del mercado. Esta revisión podrá dar lugar a su reforma total o parcial, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia y Publicación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 28 de mayo del 2025.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Econ. Andrés Robalino
**Presidente del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**

Ing. Felipe Carrasco
**Secretario del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**